

CÓMO PROTEGER LOS DATOS PERSONALES Y OTROS DERECHOS EN EL USO DE LA TELEMEDICINA

José Manuel Pérez

Asociado. Departamento de Derecho de Tecnologías de la Información y la Comunicación

Las aplicaciones básicas de la telemedicina pueden encuadrarse en tres bloques fundamentales: los procesos asistenciales, la gestión de pacientes y administración y los servicios de información y formación en línea (congresos virtuales, listas de distribución, búsquedas bibliográficas en internet y comunidades virtuales de usuarios). El uso de las herramientas de la sociedad de la información en el ámbito médico y de la telemedicina obliga a plantearnos la necesidad de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) especializados en los aspectos médicos y códigos de conducta que contemplen los aspectos legales de la sociedad de la información.

Las imágenes de pacientes que los reproducen parcial o totalmente deben respetar el derecho a la intimidad y a la propia imagen. Por tanto, independientemente de que reflejen un resultado de interés médico, deben ser tratadas de manera que no permitan la identificación del paciente. En este caso es especialmente relevante la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Esta norma recoge las medidas de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento y a toda modalidad de su uso posterior por los sectores público y privado (cualquier información de personas físicas identificadas o identificables). El sentido común y los requisitos legales de la normativa de protección de datos requieren la implantación de una serie de medidas en el entorno informático de la empresa: la debida protección física y lógica de los equipos y los sistemas de comunicación, control de claves, programas, datos, implantación de las medidas de seguridad y confidencialidad, procedimientos de back-up, etc. De igual forma, es precisa la correcta aplicación de las normas para la protección de bases de datos, la interceptación de mensajes de correo electrónico y la sustracción de claves y programas o documentos electrónicos.

Herramientas con riesgo

Además de los posibles ataques externos que supongan pérdidas de datos, existen distintas herramientas que permiten la obtención de datos personales a través de los sitios web y los foros públicos de internet sin que el usuario lo detecte (grupos de noticias, listas de distribución y foros de discusión), entre las que destacan los applets de Java (disponibles en los navegadores Internet Explorer y Netscape Communicator), el javascript integrado en el código fuente HTML de la página web, el formato de archivo particular legible tan sólo mediante plug-in, las cookies, los controles ActiveX y Visual Basic y los hiperenlaces invisibles.

J A U S A S

La captación de datos personales sin el consentimiento de los afectados supondría una grave infracción de los principios de protección de datos establecidos en la legislación vigente. Para los supuestos de infracción, la LOPD sistematiza y ordena los posibles incumplimientos en la tipificación de infracciones que se refieren a la falta de atención del afectado en el ejercicio de sus derechos (acceso, rectificación o cancelación) o a insuficiencia en la información que se le suministra en la recogida de los datos, la falta de colaboración con la Agencia de Protección de Datos, la ausencia de notificaciones preceptivas y la creación, tratamiento, comunicación, cesión y mantenimiento de ficheros sin la observancia de las prescripciones de la ley. Las sanciones establecidas son muy elevadas y van desde los 601 a 601.012 euros.

Internet también ha incrementado las posibilidades de infracción de los derechos de propiedad intelectual tanto activa como pasivamente. La Ley de Propiedad Intelectual (LPI) protege, entre otros aspectos, las imágenes fotográficas, aunque distinguiendo las creaciones originales de carácter artístico (que tienen un plazo durante toda la vida del autor y de 70 años posteriores a su muerte) y las imágenes que reproducen escenas, figuras y acontecimientos de la realidad cotidiana (con un plazo de protección de 25 años desde su realización). El hecho de encontrar imágenes en páginas web, con la consiguiente facilidad para su copia, no significa la autorización implícita para hacer libre uso de ellas. Como excepción, la LPI dispone que se pueden utilizar fragmentos de obras sujetas a propiedad intelectual, para citas o análisis, comentario o juicio crítico, siempre que tal utilización se haga con fines docentes o de investigación, lo cual podría entrar en la materia de la telemedicina, indicándose la fuente y el autor de la obra utilizada.

Más difícil de adaptar a la legislación resulta el hecho de reproducir imágenes a partir de enlaces directos con otras páginas, de modo que las imágenes susceptibles de interés no estén físicamente en la página en cuestión, sino que permanezcan en el servidor original, al que accedemos mediante un enlace HTML. Incluso con este tipo de enlace, la autorización para el empleo de estas imágenes resulta conveniente. En este aspecto conviene apuntar el nuevo régimen de responsabilidad de los prestadores de los servicios de la sociedad de la información, establecido en la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (Lssice).

En la Lssice se regulan las responsabilidades en las que incurren quienes ofrecen servicios de comercio digital. La nueva ley pretende proporcionar una mayor seguridad jurídica y confianza a los usuarios y actores en internet, con el fin de promover la utilización de la red y de otros servicios interactivos. Esta norma se aplica a todas las actividades que se realicen por medios electrónicos y redes interactivas (comercio electrónico, suministro de información por vía telemática, oferta de servicios) y que tengan carácter comercial o persigan un fin económico, tanto las realizadas a través del ordenador como las que se realizan por medio de telefonía móvil, cable, televisión digital terrenal, etc. Por ello, los actores implicados en la telemedicina que sean susceptibles de ser considerados como prestadores de servicios deberán considerar los aspectos

legales de la Lssice, que incluye también un severo régimen de infracciones y sanciones.

Actividad económica en la red

Se entiende que existe actividad económica cuando su responsable recibe ingresos directos (por las actividades de comercio electrónico que lleve a cabo, etc.) o indirectos (por publicidad o patrocinio) derivados de la actividad que realice por medios electrónicos. La ley garantiza la seguridad jurídica de los prestadores de servicios que realizan actividades de intermediación respecto a los contenidos que circulan por la red. Estos prestadores no tendrán que realizar actividad alguna de supervisión o control sobre los contenidos que transmiten, alojan en sus servidores o a los que ponen enlaces, pero para evitar cualquier responsabilidad sobre ellos deberán retirarlos o hacer imposible su acceso en cuanto tengan conocimiento efectivo de que son ilegales. Además, tienen el deber de retener determinados datos relacionados con las comunicaciones electrónicas, para que las autoridades competentes puedan utilizarlos cuando se esté investigando un delito cometido a través de internet. Los prestadores de servicios de la sociedad de la información no tendrán que enviar documentos en papel a sus clientes para acreditar los contratos.